



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en el contrato denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

SANTIAGO, 21 NOV 2016

TRAMITADA
 21 NOV 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC.DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 5.12.4, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3.
- Los oficios Ord. N°s 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015; 2682 DGOP 0015, de 12 de noviembre de 2015; 2851 JUJ 0048, de 14 de diciembre de 2015, y 2958 JUJ 0049, de 14 de enero de 2016, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas SCRDL IF N°s 1586/15, de 02 de octubre de 2015, 1602/15, de 07 de octubre de 2015, y 1598/15, de 08 de octubre de 2015, todas de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.
- Los folios N°s 13 y 14, de 01 de octubre de 2015; 16 y 17, de 05 de octubre de 2015; y 18 y 19, de 13 de octubre de 2015, todos del Libro de Obras en soporte papel N° 4.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10372404

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2682 DGOP 0015, de 12 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 7 multas de 40 UTM cada una, a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”, por 7 días de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obra en soporte papel, folios N°s 13 y 14, de fecha 01 de octubre de 2015, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las mismas.

Al respecto indica que, habiendo instruido con fecha 01 de octubre de 2015 a la Sociedad Concesionaria que implementara tránsito vehicular alternado en los sectores que indica de la ruta concesionada en un plazo de 12 horas desde su recepción, ésta sólo dio cumplimiento íntegro a la referida instrucción el 08 del mismo mes, presentando los días de atraso por los cuales propuso la imposición de multas.

- Que mediante Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la detección de daños en los elementos viales de la ruta que constan en minuta que adjunta, parte de los cuales se produjeron por el sismo de fecha 16 de septiembre de 2015 y sus réplicas, particularmente daños en las barreras de contención metálicas situadas en los Dm. 11.400 al 11.450 y en el Dm. 18.680 de la ruta concesionada.
- Que por anotación en los folios N°s 13 y 14, de 01 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4, el Inspector Fiscal, en lo pertinente, instruyó a la Sociedad Concesionaria que implementara un tránsito vehicular alternado en los sectores correspondientes a los **Dm. 11.430** (izq) y **Dm. 18.680** (der), en un plazo no superior a 12 horas desde la recepción de dicha instrucción. Según consta en el mismo documento, éste fue recibido por el Gerente General de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. el mismo día 01 de octubre de 2015 luego de las 19 horas.
- Que en respuesta, por carta SCRDL IF N° 1586/15, de 02 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria, junto con acompañar una minuta relativa a las medidas adoptadas en los sectores que se vieron afectados por el sismo de fecha 16 de septiembre de 2015, en su concepto las necesarias para resguardar la seguridad de los usuarios, manifestó considerar *“innecesaria la restricción de tránsito, y/o corte con tránsito alternado, por lo cual solicito levantar dicha instrucción señalada en LDO 4 folio N°13”*.
- Que según se da cuenta en los folios N°s 16 y 17, de 05 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4, el Inspector Fiscal hizo presente que con fecha 02 de octubre de 2015 en el sector del Puente Panulcillo, **Dm. 18.680** se implementó tránsito alternado para ejecutar una solución provisoria que consigna. No obstante, agrega que a esa fecha aún no se había dado cumplimiento a la instrucción de implementación de gestión de tránsito alternado en el sector ubicado en el **Dm. 11.430**, y dado que la Sociedad Concesionaria se limitó a instalar barreras plásticas delante de la barrera metálica sin sustentación ubicada en ese sector, lo que no constituye una medida de contención acorde con el riesgo allí existente, negó la solicitud de la Sociedad Concesionaria de que dejara sin efecto la instrucción impartida.
- Que mediante carta SCRDL IF N° 1602/15, de 07 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó, en lo que dice relación con la instrucción del Inspector Fiscal de implementar tránsito vehicular alternado, estar de acuerdo en que conforme a la normativa aplicable podría ser una opción aceptable en una zona recta, de menor pendiente o de curvas amplias, y sólo en horario diurno. Sin embargo, en su concepto, ello no ocurre en la especie en que de acuerdo a las características del sector, a saber, de curvas y pendiente pronunciada, la seguridad de los usuarios de la ruta se puede ver muy comprometida, ya que desvíos de ese tipo y permanentes en el tiempo en la zona pueden llegar a producir accidentes al disponerse la detención del tráfico.

- Que por carta SCRDL IF N°1598/15, de 08 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria, junto con dar cuenta de la metodología de reparación para la defensa metálica del sector correspondiente al Dm. 11.430, informó de la habilitación de tránsito alternado mientras duren los trabajos para, una vez finalizados, restituir el tránsito bidireccional, pero manteniendo la restricción de velocidad y el angostamiento en berma, debido a la conveniencia de evitar el paso de vehículos sobre la berma que puedan terminar afectando el talud.
- Que en definitiva por anotación en los folios N°s 18 y 19, de 13 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4, el Inspector Fiscal dio por cumplida con fecha **08 de octubre de 2015** la instrucción impartida el 01 del mismo mes por folios N°s 13 y 14, de 2015, ya que según pudo constatar en terreno, sólo con esa data la Sociedad Concesionaria implementó el tránsito alternado en el sector ubicado en el **Dm. 11.430** que se encontraba pendiente a la sazón, presentando entonces un atraso de 7 días en el cumplimiento efectivo de la instrucción impartida, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, situación que corresponde a la infracción descrita en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.

En razón de lo anterior, procedió a notificarle que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de 7 multas de 40 UTM, según el artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación, por atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras en soporte papel.

- Que dentro de las funciones que se le asignan en el artículo 7.2 de las Bases de Licitación al Inspector Fiscal para la etapa de construcción de la obra se encuentra, entre otras, *“Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión”*.
- Que el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, relativo a la Comunicación entre las partes, dispone en lo pertinente, que *“Las instrucciones dadas por el inspector fiscal por medio del LDC o mediante el Libro de Obras en soporte papel, en su caso, deberán cumplirse en el plazo que la misma instrucción establezca. El atraso en el cumplimiento de dicha instrucción, dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2, la que se aplicará hasta el cumplimiento efectivo de dicha instrucción.”*
- Que en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación se establecen los rangos de multas aplicables a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de las obligaciones que consigna, dentro de las cuales se encuentran las contenidas en el artículo 5.12.4 antes aludido. Para el caso de atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro Digital del Contrato (LDC) o del Libro de Obras en soporte papel, se establece un rango de multas que oscila entre **35 y 50 UTM** por cada día o fracción de día de atraso.
- Que el mismo artículo 7.5.2 prescribe que el DGOP determinará la multa de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona dentro de los rangos fijados. Para tal efecto la misma norma dispone que el DGOP considerará aspectos tales como *“a) conducta diligente del concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”*.
- Que por Ord. N° 2851 JUJ 0048, de 14 de diciembre de 2015 el Inspector Fiscal precisa, en relación a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL IF N° 1602/15, de 2015 en lo que respecta a la instrucción de implementar tránsito vehicular alternado, que ello constituye una medida efectiva que permite alejar a los vehículos usuarios de la ruta de la zona de riesgo, por cuanto la circulación sólo es permitida por la pista que no tiene daño. A mayor abundamiento, el propio Proyecto Definitivo de Desvíos de Tránsito aprobado por Ord. N° 2037 SCRL 1075, de 25 de junio de 2015 incluye la lámina N° 10 “Esquema de Control de Tráfico con banderero para zona de Curva”, donde se definen los dispositivos a emplazar para una situación de presencia de curvas, de modo que carece de sustento lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en cuanto a cuestionar la implementación de tránsito vehicular alternado en sectores de esas características.

- Que por Ord. N° 2958 JUJ 0049, de 14 de enero de 2016 el Inspector Fiscal precisa, que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición y/o apelación a la proposición de multas notificada a través de los folios N°s 18 y 19, de 13 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4.
- Que no obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en los folios N°s 13 y 14, de 01 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades instruyó a la Sociedad Concesionaria que implementara un tránsito vehicular alternado en los sectores correspondientes a los **Dm. 11.430** (izq) y **Dm. 18.680** (der), en un plazo no superior a 12 horas desde la recepción de dicha instrucción. Sin embargo, habiendo recepcionado dicha instrucción el mismo día 01 de octubre de 2015 luego de las 19 horas, la Sociedad Concesionaria sólo dio cumplimiento a la misma en forma íntegra el día **08 de octubre de 2015**, fecha en que ésta implementó el tránsito alternado en el último sector pendiente a esa data, correspondiente al **Dm. 11.430**, presentando entonces un atraso de 6 días y una fracción de día en el cumplimiento efectivo de la instrucción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación sancionado con la multa descrita en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.
- Que lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL IF N° 1602/15, de 07 de octubre de 2015 no desvirtúa el hecho objetivo de que, habiéndosele instruido implementar tránsito vehicular alternado en los sectores que indica en un plazo no superior a 12 horas desde pasadas las 19 horas del día 01 de octubre de 2015, sólo procedió a su habilitación completa el 08 del mismo mes, incumpliendo de este modo el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación.
- Que tal como lo indica el Inspector Fiscal en su Ord. N° 2851 JUJ 0048, de 2015, a la luz de los daños producidos en las barreras de contención metálicas situadas en los Dm. **11.430** y **18.680** de la ruta concesionada, se hizo necesaria la implementación de tránsito vehicular alternado en tales sectores al constituir una medida efectiva para alejar a los vehículos usuarios de la ruta de la zona de riesgo, motivo por el cual emitió la instrucción cuyo atraso en su cumplimiento da lugar a las multas que se imponen.
- Que en el marco de la presente contratación se han impuesto a la Sociedad Concesionaria multas por Resoluciones DGOP (Exentas) N°s **4382**, de 11 de noviembre de 2014 (3 multas, 2 de 800 UTM y 1 de 150 UTM); **1841**, de 23 de abril de 2015 (79 multas de 50 UTM); **4876**, de 18 de noviembre de 2015 (49 multas de 50 UTM), y **2482**, de 13 de julio de 2016 (24 multas de 50 UTM), por los incumplimientos que en cada una de ellas se consignan.
- Que a la luz de lo anterior en la especie se ha producido una acumulación de multas durante la vigencia del contrato, por lo que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar **siete multas de 50 UTM**, que corresponde al monto de multa mayor dentro del rango otorgado en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación, y no como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal, por 6 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obra en soporte papel, folios N°s 13 y 14, de fecha 01 de octubre de 2015.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 6.2.1, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4081 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” siete multas de 50 UTM, por 6 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obra en soporte papel, folios N°s 13 y 14, de fecha 01 de octubre de 2015, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

SOLANGE SANCHEZ ABOGADO

10372104

Eduardo Abedrado Bustos
 EDUARDO ABEDRADO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

Cesar Varas Morales
 CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

Alexander Kliwadenko Richaud
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 15 NOV 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

JUAN MANUEL SANCHEZ MEDINA
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS